



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 314-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 07 de mayo de 2024, a las 10:30.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: **i)** Escrito firmado electrónicamente por la señora María del Pilar Cobo González, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 05 de mayo de 2024; **ii)** Escrito firmado electrónicamente por la señora María del Pilar Cobo González, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 06 de mayo de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 01 de noviembre de 2023, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y su abogada patrocinadora. El referido escrito, consistía en una denuncia en contra del señor Roberto Aguilar Andrade, por el presunto cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 280 numerales 3 y 7 del Código de la Democracia¹. El mismo día, ingresó también por correo electrónico, el escrito de la denuncia firmado electrónicamente, cuya validación de firmas se realizó de manera exitosa.

¹ Código de la Democracia. - “**Art. 280.**- *Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: (...) 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; (...)7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos”*



2. El 01 de noviembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 314-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral². El expediente se recibió en su despacho el 06 de noviembre de 2023, conforme se desprende de la razón emitida por la secretaria relatora³.
3. El 30 de noviembre de 2023, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, dictó auto de archivo dentro de la causa Nro. 314-2023-TCE, mismo que fue notificado a las partes procesales el mismo día a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme consta de las razones de notificación suscritas por la secretaria relatora de ese despacho⁴.
4. El 04 de diciembre de 2023, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General, un escrito del magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, interponiendo recurso de apelación en contra del auto de archivo dictado en esta causa⁵. El recurso fue concedido mediante auto de 11 de diciembre de 2023⁶.
5. El 12 de diciembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y la competencia para conocer y resolver el recurso de apelación presentado, en calidad de juez sustanciador le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁷. El expediente se recibió en su despacho el 06 de noviembre de 2023, conforme se desprende de la razón emitida por la secretaria relatora⁸.
6. El 24 de enero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia dispuso que previo sorteo se designe a otra jueza o juez electoral para que tramite y expida la resolución que en derecho corresponda⁹.
7. El 01 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y la competencia para continuar con el conocimiento y resolución de la causa principal le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰.

² Expediente fs. 64-66 vta.

³ Expediente fs. 67.

⁴ Expediente fs. 145-148.

⁵ Expediente fs. 153-163.

⁶ Expediente fs. 165-165 vta.

⁷ Expediente fs. 175-177.

⁸ Expediente fs. 178.

⁹ Expediente fs. 195-198 vta.

¹⁰ Expediente fs. 211-215.



8. El 02 de febrero de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la causa Nro. 314-2023-TCE¹¹.
9. Con fecha 05, 06 y 07 de febrero de 2024, se realizó la citación mediante boletas al denunciado, señor Roberto Aguilar Andrade, en su lugar de trabajo, conforme se desprende de las razones emitidas por el secretario relator ad-hoc de despacho¹².
10. El 07 de febrero de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y sus abogados patrocinadores, a través del cual, presentó un incidente de recusación en contra del juez de instancia, doctor Ángel Torres Maldonado¹³.
11. El 08 de febrero de 2024, mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0038-M, el juez *a quo* solicitó una certificación a la Secretaría General respecto de la fecha y hora en la que fue notificado el auto de admisión a la denunciante¹⁴.
12. El 09 de febrero de 2024, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0098-O, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dió contestación al memorando remitido por el juez de instancia. Adjunto a ese documento se remitió el Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2024-0024-M de 08 de febrero de 2024, que contiene el Informe de Plataforma Institucional de Servicio de correo electrónico, elaborado por el magíster William Cargua Freire, especialista en sistemas de este órgano electoral¹⁵.
13. El 09 de febrero de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, a través de auto de sustanciación¹⁶: **i)** Se dió por notificado con la recusación; **ii)** Suspendió los plazos para el trámite de la presente causa hasta que se resuelva el incidente de recusación interpuesto en su contra; y, **iii)** Remitió el expediente

¹¹ Expediente fs. 216-219.

¹² Expediente fs. 258-258 vta.

¹³ Expediente fs. 260-268.

¹⁴ Expediente fs. 272-272 vta.

¹⁵ Expediente fs. 273-275 vta.

¹⁶ El juez de instancia señaló en el referido auto que “[e]n atención al informe técnico emitido por las áreas correspondientes y con la finalidad de precautelar las garantías básicas del debido proceso, la suscrita autoridad electoral estima pertinente considerar que la presentación del incidente de recusación se enmarca en el plazo previsto en el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”



íntegro de la causa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral¹⁷.

14. El 15 de febrero de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General un escrito firmado por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral a través del cual, dió contestación a la recusación presentada en su contra¹⁸.
15. El 15 de febrero de 2024, una vez realizado el respectivo sorteo electrónico, se designó al abogado Richard González Dávila¹⁹, como juez sustanciador del presente incidente de recusación²⁰. El 16 de febrero de 2024, ingresó al despacho del juez sustanciador el expediente de la causa Nro. 314-2023-TCE.
16. El 16 de febrero de 2024, a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito electrónico sin firmas y anexos, de acuerdo con la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal²¹. El referido escrito contendría la contestación presentada por el señor Roberto Aguilar Andrade y su abogado patrocinador.
17. El 05 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con voto de mayoría, resolvió el incidente de recusación presentado contra el juez de instancia y en lo principal resolvió: **i)** Aceptar la recusación presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, **ii)** Disponer que Secretaría General de este Tribunal, realice el sorteo correspondiente para designar al juez de instancia, para continuar con el conocimiento y resolución de la causa.
18. El 07 de marzo de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y la competencia radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral²². El expediente se recibió en el despacho el mismo día conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho²³.

¹⁷ Expediente fs. 278-280 vta.

¹⁸ Expediente fs. 294-295.

¹⁹ Expediente fs. 308-310.

²⁰ El abogado Richard González Dávila subroga en las funciones de la jueza principal, abogada Ivonne Coloma Peralta desde el 14 al 19 de febrero de 2024, según acción de personal Nro. 021-TH-TCE-2024. (Fs. 307-307 vta.)

²¹ Expediente fs. 359.

²² Expediente fs. 339-341.

²³ Expediente fs. 361.



19. El 15 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación²⁴, dispuse reanudar los plazos para la sustanciación de la causa principal, conforme lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y, además se le concedió al denunciado el término de un [1] día para presentar de manera física su escrito de contestación, a través de recepción documental con firmas físicas (documento original).
20. El 18 de marzo de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el escrito y anexos presentados por el señor Roberto Aguilar Andrade, y su abogado patrocinador²⁵, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 15 de marzo de 2024.
21. El 25 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación²⁶, dispuse oficiar al Consejo de la Judicatura, para que remita copias certificadas de la lista actualizada de peritos acreditados del cantón Quito, provincia de Pichincha en el área de experto en semántica.
22. El 01 de abril de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el oficio Nro. CJ-DNDMCSJ-SNOASP-2024-0046-OF, de 28 de marzo de 2024²⁷, firmado electrónicamente por la abogada Tatiana Mercedes Orellana Cañar, subdirectora nacional de Organismos Auxiliares y Sistema Pericial de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que señala que una vez consultada si dentro del Sistema Informático Pericial – Especialidades periciales – Catálogo de Especialidades existe la especialidad de SEMÁNTICA, teniendo como resultado que la misma NO se encuentra creada y por ende no constan peritos calificados en dicha materia.
23. El 02 de abril de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el escrito firmado electrónicamente por el abogado Israel Cabrera Zambrano²⁸, en el que solicita se conceda copias físicas simples del expediente íntegro y completo de la causa Nro. 314-2023-TCE.
24. El 03 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación²⁹, dispuse al denunciado correr traslado con el oficio Nro. CJ-DNDMCSJ-SNOASP-2024-

²⁴ Expediente fs. 362-364 vta.

²⁵ Expediente fs. 375-384 vta.

²⁶ Expediente fs. 389-391 vta.

²⁷ Expediente fs. 401-402 vta.

²⁸ Expediente fs. 405.

²⁹ Expediente fs. 408-410 vta.



CAUSA No. 314-2023-TCE

0046-OF, de 28 de marzo de 2024, para que en el término de dos (2) días, se pronuncie respecto a la inexistencia del perito solicitado.

25. El 05 de abril de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, y el Abg. Israel Cabrera Zambrano; mismo que en su contenido solicita se continúe con el trámite correspondiente³⁰.
26. El 05 de abril de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el Dr. José Eduardo Carmigniani Valencia; mismo que en su contenido señala:

"(...) me permito sugerir que, si usted lo considera a bien, solicita a la Academia Ecuatoriana de la Lengua <http://www.academiaecuatorianadelalengua.org> que le facilite alguna lista de personas que a juicio de esta estuviesen en capacidad de presentar el dictamen pericial que he solicitado (...)"³¹.

27. El 08 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación³², dispuse oficiar a la Academia Ecuatoriana de la Lengua, a fin de que remita a este Tribunal un listado de personas expertas en semántica.
28. El 11 de abril de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito con el número "A.E.L. No. 088", remitido por la doctora Susana Cordero de Espinosa, directora y Francisco Proaño Arandi, secretario de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, con imágenes de firmas manuscritas, las mismas que no pudieron ser validadas, conforme se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho³³; mismo que, en lo principal señala:

"(...) me permito poner en su consideración, para los fines señalados en la nota de la referencia, los nombres de las siguientes expertas en semántica: 1. Sra. María del Pilar Cobo; y, 2. Sra. Valeria Guzmán (...)"³⁴.

29. El 12 de abril de 2024, a las 09:20, ingresó un correo electrónico, sin archivos adjuntos³⁵, al correo de la Secretaría General de este Tribunal, desde la

³⁰ Expediente fs. 415.

³¹ Expediente fs. 418-418 vta.

³² Expediente fs. 421-424 vta.

³³ Expediente fs. 437.

³⁴ Expediente fs. 435.

³⁵ Expediente fs. 438.



dirección electrónica a.ecuatorianadelalengua@gmail.com, en el que en su parte pertinente señala:

"(...) completamos los datos de las dos personas, expertas en semántica, para que puedan contactarse directamente con ellas.

Doña Valeria Elizabeth Guzmán Pérez

Número de celular: 0998484574

Correo electrónico:

valeria_guzman@hotmail.com

Doña María del Pilar Cobo González

Número de celular: 099409 7739

Correo electrónico:

pilicobo@gmail.com

pilicobo@hotmail.com

30. El 12 de abril de 2024, a las 13:10, mediante auto de sustanciación³⁶, dispuse en lo principal señalar para el día lunes 15 de abril de 2024, a las 15:30, la diligencia de sorteo de peritos de acuerdo a la información proporcionada por la Academia Ecuatoriana de la Lengua y, además ordené que en el término de un (1) día se remita a este despacho, el escrito firmado de forma física o con firma electrónica, la misma que debe ser susceptible de validación.

31. El 12 de abril de 2024, a las 16:04, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por los abogados de la parte denunciante, mismo que en su contenido señala:

"(...) Por cuanto lo dispuesto en su auto resulta inejecutable, de manera expresa le solicito lo revoque y se digne disponer la continuación del trámite de conformidad con la ley. (...)"³⁷.

32. El 12 de abril de 2024, a las 18:00, mediante auto de sustanciación³⁸, dispuse atender el pedido de la parte denunciante y dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral primero del auto de 12 abril de 2024 a las 13:10; además ordené que las partes estén a lo dispuesto en el numeral segundo del referido auto y de ser procedente, en el momento procesal oportuno se ordenará lo que corresponda.

³⁶ Expediente fs. 440-443 vta.

³⁷ Expediente fs. 448.

³⁸ Expediente fs. 451-454 vta.



33. El 15 de abril de 2024, ingresa a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito con número "A.E.L. No. 088", firmado por la doctora Susana Cordero de Espinosa, en calidad de directora y por el embajador Francisco Proaño Arandi, secretario de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, dando cumplimiento con lo ordenado en el numeral segundo del auto de 12 abril de 2024 a las 13:10³⁹.
34. El 16 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación⁴⁰, dispuse señalar la diligencia de sorteo de los peritos de acuerdo con la información proporcionada por la Academia Ecuatoriana de la Lengua, en relación a las personas sugeridas como expertas en materia de semántica, para el día miércoles 17 de abril de 2024, a las 12:30.
35. El 17 de abril de 2024 a las 12:40, en la sala de audiencias situada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó la diligencia de sorteo de las peritos expertas en materia de semántica⁴¹.
36. El 22 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación⁴², dispuse designar a la señora María del Pilar Cobo González, por haber sido sorteada primera en la lista como perito en semántica, para que realice la pericia solicitada por el denunciado; para lo cual deberá comparecer ante este juzgador el miércoles 24 de abril de 2024 a las 12:00, para la posesión respectiva.
37. El 24 de abril de 2024, a las 12:00, inició la posesión al cargo de perito en semántica⁴³, de acuerdo con el siguiente detalle:

Especialista en Semántica, María del Pilar Cobo González – Posesionada.

38. El 29 de abril de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la señora María del Pilar Cobo González⁴⁴, mismo que en principal señala:

"(...) 1. Que me facilite una copia de la denuncia efectuada por la señora Atamaint. Esto, con la finalidad de revisar exactamente los términos en los que se funda la denuncia, que resultarán útiles para mi análisis. 2. Que se amplíe el

³⁹ Expediente fs. 459.

⁴⁰ Expediente fs. 462-465 vta.

⁴¹ Expediente fs. 470.

⁴² Expediente fs. 471-474 vta.

⁴³ Expediente fs. 481

⁴⁴ Expediente fs. 485



CAUSA No. 314-2023-TCE

plazo de entrega el informe para 10 días después de que se acepte o deniegue mi petición anterior, debido a que el tiempo estipulado me resulta insuficiente. (...)”.

39. El 01 de mayo de 2024, mediante auto de sustanciación, dispuse proveer la petición de la señora María del Pilar Cobo González, esto es, se envíe copias de la denuncia presenta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en contra del señor Roberto Aguilar Andrade, así como negar el pedido de ampliación de plazo para la presentación del informe correspondiente⁴⁵.
40. El 05 de mayo de 2024, ingresa a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la señora María del Pilar Cobo González, mismo que fue remitido a éste despacho el 06 de mayo de 2024, mediante el correo institucional, según consta de la razón sentada por la secretaria relatora. El escrito contiene el informe pericial en materia de semántica requerido dentro de la presente causa⁴⁶.
41. El 06 de mayo de 2024, ingresa a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la señora María del Pilar Cobo González; escrito que contiene la misma información remitida el 05 de mayo de 2024.⁴⁷

Con los antecedentes expuestos en mi calidad de juez de instancia **DISPONGO:**

PRIMERO: Correr traslado a la parte denunciante y denunciado, con copias en formato digital, del informe pericial en materia de semántica presentado por la señora María del Pilar Cobo González, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁴⁸.

SEGUNDO: Señálese para el día jueves 16 de mayo de 2024, a las 10:00, la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos, diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias, segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

El procedimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia; y artículos 82 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

⁴⁵ Expediente fs. 490-493 vta.

⁴⁶ Expediente fs. 498-503 vta.

⁴⁷ Expediente fs. 506-511 vta.

⁴⁸ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral “Art. 175.- Solicitud de pericia.- De considerar necesario, las partes podrán solicitar al juez, la práctica de una pericia, quien ordenará su práctica y designará el perito correspondiente. El informe pericial será notificado a las partes en el término fijado por el juez, antes de la audiencia.”



TERCERO: Se hace saber al denunciado que: **a)** Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa; **c)** Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **d)** Se les previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa de las denunciadas; a tal efecto remítase con copias del expediente íntegro en formato digital de la presente causa.

Se requiere al señor defensor público remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados.

QUINTO: Oficiese con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día jueves 16 de mayo de 2024, a las 10:00, , en la sala de audiencias, segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

SEXTO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- 6.1. A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: cicloelectoralydemocracia@gmail.com, israelsebastian11@hotmail.com y arturofabianc@hotmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 161.
- 6.2. Al denunciado, señor Roberto Aguilar Andrade y a su abogado patrocinador en el correo electrónico ecarmi@estrategiaslegales.ec y la casilla contencioso electoral No. 136.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 314-2023-TCE

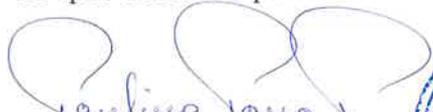
6.3. A la señora María del Pilar Cobo González, en los correos electrónicos: pilicobo@gmail.com; pilicobo@hotmail.com.

SEPTIMO: Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

OCTAVO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



